

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

52

#### SERRANILLOS DEL VALLE

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en sus apartados 1, 2 y 3 del artículo 20, aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, a las Entidades Locales, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de mayo de 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo que se transcribe:

“Primero.—Convalidar la resolución de Alcaldía número 311/2020, de 23 de abril de 2020, relativa a la modificación de crédito 3/2020 mediante suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, cuyo texto es el siguiente:

Vista la propuesta y memoria de alcaldía de modificación de crédito mediante suplemento de créditos extraordinarios 3/2020 y visto el informe de Intervención.

Visto el informe de Intervención número 57/2020.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el día de la fecha, resuelve:

- Aprobar la modificación de crédito 3/2020 mediante suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales, de la siguiente aplicación:

PROG.	ECONÓM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2310	22199	Acción Social: Servicios Sociales. Otros suministros	6.000,00

- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre para su convalidación y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Segundo.—Publicar el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”

De conformidad a lo dispuesto en dichas normas no les serán de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido:

- 1.<sup>º</sup> Potestativamente en reposición ante el Pleno.

El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará libre la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, en el Juzgado que seguidamente se indica.

2.<sup>º</sup> Directamente mediante el recurso contencioso-administrativo, previsto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid, con sede en la calle Gran Vía, número 19 (Madrid).

- 3.<sup>º</sup> Todo ello sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Asimismo, se le informa que la interposición del recurso indicado no suspende la ejecución del acto impugnado y que la no presentación del recurso, en su caso, la presentación fuera de plazo, convierte la resolución en acto administrativo firme y definitivo.

En Serranillos del Valle, a 7 de mayo de dos mil veinte.—El alcalde-presidente, Iván Fernández Heras.

(03/10.171/20)

